DISCURSO

QUE

PUEDE SERVIR DE PRELIMINAR

Á LAS NOTICIAS

DE LA

ÚLTIMA CONSPIRACION

DE

CARACAS.

ESCRITO

POR UN ESPAÑOL AMERICANO,

QUE TUVO OCASION DE MANEJAR, Y ADMIRAR ESTOS PAPELES.

Donde, pues, está la razon de tan grave mal?

Don Melchor de Jovellanos, al No. 335, de su Informe sobre la Ley agraria.

LONDRES:

En la Imprenta de R. Juigné, 17, Margaret-Street, Cavendish-Square.

1811.

DISCURSO, ETC.

La España oprimida con el despotismo del infame Privado, que abusando de la confianza de un Rey demasiadamente crédulo, supo sacar partido de su propria fidelidad, para abatirla y degradarla, rompió por fin las cadenas de la inveterada é ignominiosa vejacion. El 19 de Marzo de 1808, forma época memorable en los fastos del pundonor y de la libertad española. Godoy y sus iniquos parciales quedaron proscriptos, y el Pueblo generoso despertando del funesto letargo en que yacia, levantó el brazo fuerte contra el desnaturalizado opresor, y empezó á descubrir los albores de su prosperidad.

Los artificios é immoralidad de los mas favorecidos del incauto Monarca: la desenfrenada ambicion y predominio del Tirano: la multitud de prosélitos detestables que le rodeaban, y se habian constituido instrumentos de su escandalosa depravacion, fueron las llaves que sirvieron à los modernos Vándalos para entrar sócolor de amigos, y apoderarse de las Plazas y fortalezas del Reyno, en circunstancias que el poder arbitrario y el terrorismo, encarcelada la opinion pública, habian hecho callar al sabio y zeloso patricio, que pudo traslucir y denunciar á tiempo oportuno la agresion maquinada contra la augusta dinastia de los Borbones, y la escandalosa usurpacion de los Sagrados derechos nacionales.

Corriose el velo de la perfidia, y el pueblo Español trató de vindicar á toda costa el agravio que recibia la acendrada fidelidad, y valor que lo caracteriza, y juró solemnemente vengar el insulto, y defender su reputacion, integridad, é independencia.

La sangre derramada en Madrid el 2 de Mayo, selló tan gloriosa resolucion, y dió el golpe eléctrico de la uniformidad á la opinion de las regiones mas distantes de la metropoli. La prodigiosa identidad con que manifestaron su sentir, los sacrificios y el noble entusiasmo con que lo han sostenido constantemente, no pueden atribuirse sino á los principios inalterables de la justicia, gravados en el corazon de un pueblo, que entre la corrupcion y el desórden, entre el abatimiento y la miseria, ha conservado maravillosamente todo el gérmen de las virtudes sociales, y toda la dignidad y carácter de sus ilustres y memorables predecesores.

Las Provincias de Venezuela, recibieron por el Gobernador Ingles de la Barbada, las primeras noticias de los horribles sucesos de España, y la Capital llena de asombro vaciló consternada, y no se decidia á creer tamaño atentado, sin embargo de haberle recibido con todos los carácteres que acompañan á la verdad. Confirmaronla poco des-

pues los Emisarios que Bonaparte envió expresamente á aquellas Provincias, para que reconociesen al Rey intruso; y entonces el Pueblo irritado al ver las detracciones que contenian los libelos que se divulgaron (1), y conducido impetuosamente por la magnanimidad de sus sentimientos, hizo ver el desprecio con que miraba las especies seductoras, las esperanzas de la libertad, y regeneracion que se le proponian ; ofreció á los viles mensajeros el espectáculo mas brillante de su fé, y amor acia el deseado sucesor del trono, y dió á la Europa un exemplo de heroica fidelidad, proclamando en Julio de 1808 á su legítimo soberano con demostraciones, que avergonzaron é hicieron desaparecer á los conductores de la infamia. Fuera una calumnia manifiesta decir lo contrario, y seria defraudar á aquella Provincia de la gloria immortal que adquirió, poniendose por modelo de la le-

(1) Los Emisarios Franceses tuvieron buen cuidado de llevar y repartir en Caracas los Diarios de Madrid de 10 y 11 de Mayo, con otros papeles forjados en Bayona, que produxeron distinto efecto del que esperaban.

altad á los paises internos de América, sino se publicara que en aquellos primeros transportes del verdadero patriotismo, no se oia otra voz que la que preconizaba el amor al desgraciado Fernando, el respeto á las Autoridades que lo sostenian y fomentaban, y el odio implacable al Usurpador, y à sus huestes foragidas. Tal fué entonces, y tan uniforme el voto general de los habitantes de Venezuela.

Mas como nunca faltan díscolos que aprovechen las circunstancias, si ellas muestran algun semblante alagüeño á sus ideas; y como siempre hay descontentos, á cuya imaginacion exâltada forma un quadro agradable la subversion del órden público, se viéron muy pronto renacer en aquella Capital las semillas que se habian regado por los años de 97 (2), y á pretexto del bien comun, trataron varios Regidores en Julio de 1808 de erigir una Junta Suprema, cuya autoridad, límites, y

(2) Todos saben los acontecimientos de la revolucion de Picornell, descubierta en aquel año.

objeto, ó no quisieron, ó no supieron entonces describir (3). No faltó quien echase una mirada reflexîva sobre las dificultades y arriesgadas consecuencias, que deberian partir del proyecto, y reducido à contradiccion por esta causa, convino el Ayuntamiento para tranzar los debates y conciliar las opiniones, en que se oyera el dictámen del Regente visitador Don Joaquin de Mosquera y Figueroa (4) que se hallaba á la sazon en la Real Audiencia, desempeñando las funciones peculiares de su Ministerio (5).

(3) Reconvenido el Marques del Toro, sobre el objeto de la Junta, no pudo fijar los limites de su inspeccion. Vease el memorial ajustado ó informe con que la sala extraordinaria de justicia, dió cuenta á la Junta Central de este desagradable incidente.

(4) Don Joaquin Mosquera, natural de la ciudad de Popayan en el Nuevo Reyno de Granada, ha obtenido succesivamente los empleos de Auditor de Guerra en Popayan, y Cartagena de Indias: Oydor de Santa Fé y México, desde donde por Real órden comunicada al virrey de Nueva España pasó à Caracas con la comision de Regente Visitador de aquella Real Audiencia. Concluida la visita le nombraron las Provincias de Venezuela por su diputado en la Junta Central, y con este motivo fué à España.

(5) Consta al No. 19 del memorial ajustado relativo al proceso formado el año 1808.

Aqui es de notarse al paso, que el exîgir el Cabildo de Caracas para tan delicado y controvertido asunto (qual fue la ereccion de la Junta) el parecer del Regente, cuyo ministerio era inconexô con las funciones de aquel cuerpo: el haber este variado de Dictámen luego que oyó el de aquel Ministro, reducido à que nada debia innovarse en el Gobierno: el haber mostrado tan pronta y ciega deferencia á las razones y fundamentos del Visitador, sin embargo de ser diametralmente opuestos á las ideas que alli se manifestaron en el mes de Julio, y los resultados de haber Mosquera fixado la tranquilidad pública en el centro de las commociones, y en medio de la ruina que amenazaba à la Ciudad en el de Noviembre siguiente, justifica en primer lugar el alto concepto que de su ilustrasion habian formado los mismos Regidores: prueba en segundo la confianza y seguridad que les inspiraba su discernimiento, y acreditada prudencia, y manifiesta en tercero el maduro acuerdo, y el singular tino con que siempre ha procedido en sus deliberaciones.

Se llamó en efecto por medio de una diputacion compuesta de los Regidores Dn. Nicolas Anzola (6) y Don Silvestre Tovar: asistió al Cabildo: en el expuso y fundó, que no habia necesidad de alterar el gobierno constituido; y aquel cuerpo satisfecho de sus raciocinios, abandonó el plan de innovacion, y no se volvió alli à proponer ni ventilar semejante materia (7).

En el mes de Noviembre del mismo año renovó el proyecto del establecimiento de la Junta, el Oidor honorario Don Antonio Fernandez de Leon (8), sugeto que debe à su quantioso Caudal y conocidos apoyos toda la veneracion de los pobres vecinos del valle de Aragua, oprimidos con su ilimitado poder, y toda la sumision que le tributan

(6) Secretario del Despacho universal de gracia y justícia nombrado por la Junta revolucionaria erijída en Caracas el 19 de Abril de 1810.

(7) No. 19 de dicho Memorial.

(8) No. 86 del Memorial.

los que temen ser objeto de sus intrigas, de su predominio, y de su venganza (9).

Las sesiones que clandestinamente empezaron á celebrarse en la casa de Don José Felix Rivas (10); el cuidado é inquietudes que iban produciendo estas asociaciones nocturnas; las especies que se habian propagado sobre el objeto de la presupuesta Junta, y el calor y esfuerzo con que los pretendientes de ella habian emprendido su instalacion, " turbaron el reposo del pueblo, amena-
" zaban romper los vinculos de los cuidadanos,
" encendieron el fuego de la discordia, trazaron
" la ruina à que se iba à precipitar.... Pusieron á
" la Provincia en un movimiento contínuo, en una
" agitacion peligrosa, y en el caso de una san-
" grienta guerra intestina, que habria asolado estos
" paises por la discordia que se encendió en sus

(9) Asi se explican los vecinos de Aragua en sus respectivas declaraciones extractadas y difundidas en varios números del citado Memorial.

(10) Coronel creado por la Junta revolucionaria, y vocal de ella.

" habitantes, y por les desconfianza mútua que " hicieron concebir á cada vecino de su compa- " triota," segun dicen los principales y mas distinguidos fautores de la empresa. (11)

(11) El conde de Tovar á quien la misma Junta ha condecorado con la vanda de Mariscal de Campo, y su hijo Don José en sus escritos 2 de Diciembre, y 10 de Mayo de 1808, extractados en los números 58 y 59 del citado Memorial. Este tal Don José Tovar pasó á Sevilla con los poderes que le otorgaron el Marques del Toro, los Rivas, los Anzolas, y demas cómplices, para quejarse ante la Junta Central de los procedimientos de Mosquera, por haverlos puesto presos con el fin de impedir que estos revolucionarios no diesen principio á la pérdida de la América, como lo intentaron y ha sucedido despues desgraciadamente, sin que la Junta Central hubiese hecho otra cosa, que el contraste que se ha admirado en España y America de detener vergonzosamente á este celoso Ministro quando vino el año siguiente con la condecoracion de Diputado para la misma de las Provincias de Venezuela, sin dejarle pasar á Sevilla hasta haber cumplido tres meses, quando á los seis ú ocho dias de hallarse Don Antonio de Leon, preso en el Castillo de Santa Catalina, remitido por el mismo bajo partida de registro, como principal promovedor de las novedades, sin atender á los papeles que acompañaron su persona, y al aviso que se dió de quedarse continuando tan graves é interesentes actuaciones en Caracas, se le puso en libertad para que pasase à Sevilla a intrigar como lo ejecutó, y de cuyas resultas se vió tambien el colmo del escándalo, esto es que en vista ya de los primeros autos que condujo Mosquera consigo, y remitió desde su vergonzosa detencion en Cadiz al Ministro de Gracia y Justicia Don Benito Ramon Hermida, se hubiesen repartido los premios tan desiguales como injustos. A Mosquera por

Alarmados pues los animos, é introducida la discordia, se hizó indispensable, que la autoridad pública tomase à su cargo el extinguir radicalmente los males que preparaban su ruina. Para ello se formó por el mismo visitador como Regente del Tribunal, una sala extraordinaria de

los servicios que acababa de hacer tan distinguìdos como los de haber expuesto su propia existencia para, que no quedase civilmente la America separada de la España, como lo está por naturaleza, se le priva de la Diputation para la Junta Central, por complacer à los Leones, y á toda la coalicion que ellos se supieron formar por el dinero, que de publico y notorio se dice haberse derramado; y al mismo Leon, à quien luego que se vieron los autos en Sevilla, se le debió haver restituido à la prision del Castillo en que se hallaba, para tomarle su confesion, y hacerle los cargos correspondientes, como lo reclamó Mosquera desde Cadiz, sé le premió haciendole Marques de Casa-Leon, concediendole á su hijo de 16 años, y sin ningunos servicios, la Cruz de Carlos 3°. Asi se han premiado y castigado en Sevilla los delitos y servicios hechos en Caracas. No es facil calcular à que grado de ceguedad, de injusticia, y de indiferencia por bien del estado, es necesario haber llegado para unos procedimientos semejantes. Abatir, mirar con ceño y ojeriza á quien ha desplegado todo su zelo, en unos hechos que son tan notorios por impedir la independencia de aquellas Provincias, que se intento establecer desde el año de 1808, aprovechandose para ello de la triste horfandad de la Metropoli, y de la calamidad en que se la consideraba, y premiar à quien ha sido el primer movil de todo, pareció que solo podia haberse visto en los tiempos mas florencientes de Godoy, pero ha pasado en el de la Junta Central.

justicia, compuesta del Capitan General interino Brigadier Dn. Juan de Casas, del mismo Regente Dn. Joaquin de Mosquera, y del oidor Don Antonio Julian Alvarez.

Instruyose el proceso, y resultando por el exâmen y uniforme deposicion de los testigos justificado el proyecto de la Junta, y las ideas democraticas que havia esparcido Leon (12). Se procedió en la noche del 24 de Noviembre al arresto y prision de los delinqüentes. Convienen los testigos del Sumario (13) en que el plan de la Junta se reducia " á deponer las autoridades constitui-" das, substituir otras, y declararse indepen-" dientes del Gobierno de la Metropoli," (14) expresion que coincide en todas sus partes con las maxîmas adoptadas por Leon, y descubiertas en

(12) Las declaraba su mismo Mayordomo y otros vecinos de Aragua.

(13) Memorial nums. 47, 48, 61, 62, y siguentes.

(14) Que es cabalmente lo mismo que á hora vemos, palpamos y sentimos.

la acalorada disputa que habia trabado el dia 13 de Noviembre de 1808 con el Fiscal de Real Hacienda Don Francisco Berrio, en la habitacion del Intendente de aquella provincia Don Juan Vicente de Arze.(15)

Formalizado el sumario por el Regente segun derecho, y tranquilizada la Ciudad con el arresto de los que habian turbado su quietud (16) proveyó la Sala que Don Antonio de Leon, como reo principal en la causa segun su misma declaracion, y como el mas peligroso á la tranquilidad pública de aquellas Provincias, fuese trasladado á España bajo partida de Registro á disposicion de la Junta Central, para que en atencion al mérito

(15) Alli sostuvo que las autoridades constituidas habian dado fin al exercicio de sus funciones, por que en aquellas circunstancia toda la autoridad residia en el pueblo, y que en esta virtud el Capitan General, ni debió haber declarado la Guerra á la Francia, ni hecho la paz con la Inglaterra, con otras especies subvervivas, y dignas de la mayor consideracion, declaradas por los mismos Intendente y Fiscal a los nums. 32, 33, y 34, del memorial.

(16) Memorial No. 53, y siguientes.

que subministraban los autos, resolviese lo mas conforme á justicia. En tal conformidad fue conducido à Cadiz, y destinado alli á continuar su prision en el castillo de Santa Catalina.

Entre tanto el proceso se hallaba en estado de mantenerle en arresto, recibirle su confession, formarle los cargos correspondientes &c. &c.; pero la Junta lejos de dar uu paso conforme á estas obvias ritualidades del derecho, y muy distante de practicar diligencia alguna, que ilustrando la materia, pudiese conducir á la calificacion del crimen, al castigo de los reos, ó a la debida indemnizaciòn de los inocentes, separandose de todos los tramites judiciales todo lo dispensó; y sin preveer los inevitables efectos de la impunidad, echó el velo denso de su proteccion sobre él en esta causa, gravisima por su naturaleza, peligrosa por las circunstancias, y de cuya decision se hallaban pendientes la reputacion y concepto de la Sala que la formó, la tranquilidad de Venezuela, la vindicta pública, y el bien general de la

Nacion. Puso pues en libertad à Leon, sin los previos requisitos que señalan las Leyes; y este no satisfecho todavia con haber triunfado escandalosamente de la Justicia, trató á expensas de sus enlaces, conexîones y dinero, de protexer y tomar parte en la coalicion formada por los Tobares, Ribas, Anzolas y demas complices, que se habian unido para derribar el solido edificio de la imparcial y satisfatoria eleccion, que toda la parte sana de Venezuela, habia celebrado en Don Joaquin de Mosquera, nombrandole por su Diputado para la Junta Central.

Pusieronse en movimiento todos los resortes de la intriga, sin omitir medio que pudiese conducir al intento. Cundió la impostura al abrigo de la desenfrenada libertad. Se regó la detraccion, y contando no menos con los oficios y confianza que inspira el favor, que con el salvo conducto de la distancia al lugar en que se daban por acaecidos los hechos, se repartieron anónimos denigrativos, colmados de falsedades, libelos in-

famatorios, que circularon impunemente entre los vocales de la Junta. Suponian " Que el Capi-
" tan-General interino Don Juan de Casas: el
" Regente visitador, y casi todos los gefes de Ve-
" nezuela eran partidarios de Bonaparte: que
" tuvieron la osadia de oponerse á la proclama-
" cion de Fernando 7°: que si el pueblo la veri-
" ficó fue á despecho de ellos, y que esta era la
" causa que habia influido en la formacion del
" proceso, sobre la Junta que pensaron consti-
" tuir con el fin de conservar la union y depen-
" dencia del Gobierno de España, sumamente
" expuesta en manos de los que mandaban: Que
" todos los adictos á los Franceses, lo eran igual-
" mente à Mosquera, y que éstos, y no el voto
" general del pueblo habian concurrido á su
" eleccion" (17) y tu, Cabildo ilustre de Barinas que insensible á los influxos del poder y de la

(17) Si de hecho no se hubiesen hallado visto y leido en casa de algunos vocales de la Junta Central, los anónimos que contenian estas y otras imposturas, seria muy dificil creer que llegase á tal grado la audacia de sus autores.

amistad buscabas con la mas escrupulosa exâctitud el talento, instruccion y probidad en el representante que debias elegir: tu que fixaste todos los sufragios de tu elecion, en las qualidades de un Mendoza, á quien conocias por su ingenio distinguido; en las recomendables prendas de un Miyares, modelo de lealtad y patriotismo, y en las virtudes de un Mosquera, á quien respetabas como dechado de integridad pureza y rectitud: Y vosotros nobles Ayuntamientos de Maracaybo, Guayana, y Cumaná; leales vecinos de Venezuela, vosostros que habeis publicado el gozo que recibisteis, y la satisfaccion que os habia causado el nombramiento de vuestro digno Diputado, que manifestasteis con demostraciones religiosas, con aparatos públicos, y con cartas (veanse al fin) gratulatorias la complacencia y confianza que os inspiraba el conocimiento practico de su ilustracion ¿podriais imaginar que esas infames plumas empapadas en la ponzoñosa venganza volasen hasta la peninsula à tiznar alli vuestra fidelidad, y os persuadiriais, á que el augusto trono de la justicia prestase oidos à la mordaz

detraccion que os envolvia con los viles sectarios del usurpador del cetro, que empuñaron los Recaredos, Alfonsos, y Fernandos?

Mosquera no ignoraba estos excesos de la maldad, sabia el desprecio con que debian mirarse tales imposturas, ya por el modo infame con que se divulgaban, ya por los sugetos que las esparcian, ya finalmente por lo bien sentada que habia dejado su reputacion, en quantos paises de ambas Americas há desempeñado las delicadas y escabrosas funciones de la judicatura. Pero observando al mismo tiempo lo mucho que las hacian valer los que tenian mas motivo de graduar su debilidad, y viendo lo que ellas labraban en la ineptitud fatuidad y ningun discernimiento de varios vocales de la Junta, pidió que se le manifestaran para desvanecer aquel nublado que solo podria ofuscar la luz al estupido ignorante. No se accedió á sus reiteradas instancias, y los autores de este texido de calumnias, temiendo justamente el conocimiento de la verdad que iba con

precision á demostrar su osada falacia, retrocedieron temerosos, tratando unicamente de abroquelarse con la poderosa proteccion que habian descubierto, y experimentado en los ensayos de sus iniquas gestiones, y parapetados de esta suerte empezaron á batir por otro punto la eleccion del Diputado de Venezuela.

Habia este llegado á Cadiz el dia 12 de Agosto de 1809, y al parte que esa misma noche dió á la Junta Central, se le contestó por Don Martin Garay, vocal secretario de ella, " Que manteniendose en aquella Plaza hasta nueva órden, " remitiera al ministerio de Gracia y justicia el " expediente de su eleccion, y los poderes de la " Provincia." (18)

---

(18) Los vocales destinados al despacho de la sesion de gracia y justicia, eran Dn. Melchor de Jovellanos, el Arzobispó de Laodicea, Dn. Xavier Caro y el Diputado Dn. Rodrigo Riquelmi. El mismo dia 12 de Agosto tuvo Mosquera la atencion de participar su arribo, por cartas particulares à todos los Diputados de la Junta Central, inclusos los Ministros Saavedra, Hermida, Cornel y Escaño, y casi todoscontando desde el Presidente Marques de Astorga,

Cumpliolo á pesar de que el reconocimiento y exâmen de sus Credenciales, no podia corresponder sino á la Junta plena (19). Esperaba impaciente la órden de pasar á Sevilla, para llenar los deberes de su Diputacion, y quando creia que habiendo manifestado al Ministro Dn. Benito Hermida, que el motivo que verdaderamente hubo para que Anzola hubiese protestado su eleccion de Diputado, habia dimanado de haber sido uno de los presos en la causa sobre establecimiento de Junta Suprema, cuya novedad puso aquel público en la peligrosa fermentacion que acreditaban los autos que remitió á Sevilla, en 9 de Septiembre, con la representacion y memorial ajustado que habia trahido con sigo, y que de ellos

---

e contestaron dandole el tratamiento de Excelencia : en lo que se distinguieron todos los indivíduos de Gracia y Justicia, pues solo Riquelmi se dignó responderle, pero fue tratandole de Señoria. Esta falta de urbanidad descubrió desde entonces lo que posteriormente acreditaron los hechos.

(19) Quod ad omnes tangit, necessum est ut ab omnibus quoque approbetur.

constaria á S. M. qual habia sido su zelo y vigilancia por la dependencia de la América, en unos tiempos tan dificiles como lo habia sido en otros, segun constaba de graves expedientes formados por él en Santa Fé y Mexico, que exîstian sepultados en el consejo de Indias, quando creia pues, que unos antecedentes de esta clase, reducidos nada menos que á haber impedido en Noviembre de 1808 en Caracas, la misma revolucion que executaron el 19 de Abril de 1810, llamarian por si solos como era debido la atencion del Gobierno, recibió inesperadamente el dia 8 de Octubre la Real órden del tenor siguiente.

" Atendiendo S. M. á que V. S. no es natural, de las Provincias de Venezuela que habia de representar, ha declarado nula la Eleccion que hicieron en V. S. para Diputado de la Suprema Junta Central Gubernativa de España é Indias. En su consequencia se ha servido mandar, se proceda de nuevo á elegir Diputado, con arreglo á

la circular *que se expide en este dia* (20). Lo que de Real órden participo á V. S. para su inteligencia y gobierno—Dios guarde á V.S. muchos años. Real Alcazar de Sevilla 6 de Octubre de 1809.—Benito Hermida—Señor Don Joaquin de Mosquera y Figueroa."

Sorprehendido Mosquera con el extraordinario e inesperado golpe de esta resolucion, dudó algun tanto de su contexto y autenticidad. Y ¿ quien no habia de dudar, sabiendo que sin reclamo alguno por parte de los Cabildos electores, sin citacion ni audencia del interesado, sin sospecha fundada, y sin el menor motivo que pudiese cohonestar tales operaciones, se procedia de oficio, se exponia á la censura, se entregaba al capricho male-

---

(20) Declarar la nulidad de esta eleccion: expedir la órden circular, y hacer la volar á Caracas fué obra de un solo dia. El Bergantin Saavedra en que Mosquera habia llegado á Cadiz, anunció su regreso à la Guayra para el 8 de Octubre, y á fin de que fuese completo el triunfo de la intriga, era menester que el mismo Buque condujese como sucedió la declaratoria de nulidad, y la circular sobre la nueva eleccion de Diputado.

dicencia, y perversidad de quatro procesados, y destituida de quanto pudiese contribuir á su defensa,se habia llevado clandestinamente á la sesion de Gracia y Justicia la eleccion del representante de Venezuela ? ¿Quien no se sorprenderia considerando que un Don Xavier Caro, Diputado electo pór Salamanca, (aunque natural de la Isla de Santo Domingo en América) con otros que se hallaban en igual caso, decidia á la faz de ambos mundos, y tenia el descaro de declarar nula la eleccion de Mosquera, fundando unicamente la la nulidad en que debió haber nacido, no en el limitrofe Virreynato de Santa Fé, su patria, sino precisa é indispensablemente en las provincias de Venezuela que habia de representar? ¿De donde pudo venir tan inconseqüente procedimiento, y tan montruosa diferencia ? ¿Hay á caso mas relaciones, ó menos distancia desde Castilla la vieja á las Antillas, que de Popayan á Venezuela? ¿Quid te metipsum censurâ circumvenis (21)

(21) Tertulian, Apol. c. 1.

¿Que razon hubo para que esta escrupulosidad política, ó estos cómputos geograficos, no comprehendiesen á los vocales electos por las provincias de España ¿Gozaban alguna prerogativa de que estaban excluidos los Americanos? Por que enfin respecto de aquellos era lo mismo decir Salamanca, ó Santo Domingo, Jaen, Vizcaya, ó Santander, Aragon, ó Extremadura, Cadiz, ó Granada (22) y no habia de ser asi para con el único que llegó de la América, elegido y confirmado por los Cabildos, destinado por una doble suerte, reconocido por todas las clases del estado, puesto en posesion en virtud de la Real órden 22 de Enero, aclamada por todas las provincias que debió representar, y enviado puntualmente con todas las ritualidades que se previnieron y eran de desearse? ¿Quis tullerit Graccos de seditione quærentes?

---

(22) Los Señores Jocano y Castañedo Diputados de Jaen, sugetos bien conocidos y respetados por su notorio desinteres, integridad, y patriotismo eran aquel vizcayno, y este de Santander, Don Martin de Garay Diputado por Estremadura ¦Aragones, Don Rod-

Pero reflexionando Mosquera que se hallaban en Sevilla Don Antonio de Leon, y su hermano Dn. Estevan, Don José Tovar, y otros amigos y parientes de los que él habia procesado en Caracas: noticioso al mismo tiempo de que todos ellos concurrian diariamente á la habitacion del indicado Don Estevan que vivia en la casa del canonigo Ibarra (23) amigo del Arzobispo de Laodicea, de Jovellanos, y de los otros que decidieron este negocio en la seccion de Gracia y Justicia, y notando por otra parte lo insubsistente, frivolo, pueril y vergonzoso de la causa en que se hacia estribar el fundamento de la nulidad, que ni los Calbidos ni el Real Acuerdo, habian imaginado proponer (24)

---

rigo Riquelmi nombrado por Granada, era natural de Cadiz, y asi otros muchos.

(23) Uno de los primeros condecorados por el Rey intruso.

(24) Por el contrario: El Ayuntamiento de Maracaybo eligió para Diputado à su Gobernador Don Fernando Miyares (hoy Capitan General de Caracas) natural de Cuba. El de Guayana, á Don Candido Martinez de Canarias, y el de Barinas à Mosquera que es de Popayan. Ellos fueron elegidos por el Real Acuerdo para formar la terna prescripta en la Real órden 22 de Enero; y entraron en suerte sin que antes ni despues del acto, se hubiese reclamado ni

le fué facil acertar qual fuese la verdadera que habia obriado en la determinacion, y no pudo menos de conocer y designar, los resortes ocultos que daban movimiento á aquella maquina de inconseqüencias y arbitrariedades (25).

---

propuesto vicio alguno á estas elecciones. Tal fué la practica de toda la América y de las Provincias de España fundada en los principios masobvios de la razon. Esta enseña questa casualidad de haber nacido en este ú otro suelo jamas puede por si sola hacer al hombre acrehedor a la confianza pública, base fundamental de estos actos.

(25) Las Leyes de España resistian la ejecucion de semejante providencia. Lo primero, por ser dictada sin peticion ni poder de parte lejitima, Ley 39, glos. gregor 4, tit. 18, P. 3. Lo segundo por ser perjudicial á Mosquera, que no fué citado ni oido. Ley 30. tit. 18. P. 3. Ley 2, y 7 tit. 23, y Ley 2, 3, y 4, tit. 14, Lib, 4, de Castilla. Lo tercero por que se opone al derecho anteriormente constituido. Ley 39, tit. 18, P. 3. y lo quarto por haber sido librada sobre lo determinado en la de 22, de Enero sin hacer expresa mencion de ella Ley 27 y 36, tit. 18. P. 3. ibi glos, Ley 5, tit. 14, lib. 4, R. de Castilla. Asi pues para obtener el triunfo y poder desquiciar la elecion del Diputado de Venezuela era preciso cerrar las puertas á la justicia : era forzoso ahogar los clamores de la razon, era indispensable decretar, y al mismo tiempo llevar á efecto lo mandado, sin oir las quejas del ofendido, atropellando los sagrados principios del derecho natural y positivo. Tal fué el espiritu con que se dictó la Real órden 6 de Octubre, y tales han sido las funestas consequencias, que ha producido, y estamos palpando los habitantes de estos remotos Dominios

Reclamó vigorosamente la determinacion precopiada. Hizo ver que su aplicacion incesante en el desempeño de sus obligaciones, su probidad y desinteres en la administracion de justicia, y los conocimientos que el publico tenia de su conducta, asi privada como ministerial, le habian grangeado la opinion, el buen nombre, y la confianza general, poniendo en sus manos la Diputacion de las provincias. Desafió á la intriga que nunca osó dar la cara. Expusó las causas que motivaron los resentimientos. Dedujo de ellas la parcialidad, é infundadas quejas de los procesados. Fundó que éstos no podian ser considerados, ni tenidos por parte legitima para objetar nulidad á la eleccion celebrada por el voto y reunion de todas las provincias, cuyas capitales cabezas de partido la habian corroborado expontanea y juridicamente, con el formal otorgamiento de sus respectivos poderes é instrucciones. Suplicó que se le manifestaran las quejas de Leon y demas complices, no para desvanecer sospechas (pues no podria presentarse alguna racional, ni

digna de aprecio), sino para demostrar á la Junta y hacer ver á la nacion entera qual habia sido su zelo infatigable por la justicia, y sus tareas laboriosas por la restauracion del buen órden (26). Probó con las actas de los Cabildos y Real Acuerdo que su eleccion habia sido legal en todas sus partes, por ser conforme en todo con la Real órden de 22 de Enero de 1809, (vease al fin) que dió la norma para ellas. Hizo ver por medio de las cartas de los Ayuntamientos, y aun de las ciudades subalternas, que no tuvieron parte activa en su nombramiento, la aclamacion general, y el regocijo con que fué recibido. Pidió la revocacion de la órden 6 de Octubre, respecto á no haberse prevenido en la de 22 de Enero que los

---

(26) La prolijidad, circunspeccion y acierto, con que practicó la escabrosa, pero interesante visita de aquella Real Audencia: el tino y la energia con que supo corregir los abusos que se habian hecho tan frecuentes como sensibles á la libertad civil de los cuidadanos, y su incontrastable imparcialidad en la distribucion de justicia, son en aquellas Provincias los baluartes en que se estrella la mordacidad de sus enemigos, y los monumentos que perpetuan la memoria grata de sus virtudes.

Diputados fuesen naturales de las Provincias que debian representar, y en atencion á que en la misma Junta Central, exîstian indivíduos que carecian de esta calidad. Demostró el absurdo de dar á la referida Real órden 6 de Octubre una fuerza retroactiva, sobre la eleccion verificada legalmente en Junio anterior. Calificó el despojo, y solicitó el permiso de pasar á Sevilla á ventilar su derecho, y el de las provincias que habian depositado en él su confianza y representacion.

Mas la Junta Central constante en los principios de violencia, é injusticia notoria que habia adoptado al despojarle de su empleo, en virtud de una ley posteriormente establecida, sin citarle ni oirle conforme á derecho, ni libró como era debido providencia alguna dirigida á suspender el curso de la Real órden reclamada: ni atendió á sus repetidas instancias: ni le hizo saber las calumnias estampadas por los enemigos, ni meditó en la naturaleza de la causa: ni reflexionó en la

ilegitimidad personal de los quejosos: ni hizo alto en el desaire que por ellos sufrian injustamente los Cabildos electores: ni previó el descontento; ni quiso advertir (por mas que se le anunció) el escandaloso resultado que hoy sienten los adictos al buen órden (27); ni se detuvo en

---

(27) Mosquera calculó exâctamente los resultados de la indulgencia con que se trató á Leon, quando en su representation 9 de Noviembre de 1809, pidió á la central que de este asunto se conociese en Junta plena, en donde protestó haria ver la verdad, que hasta entonces aseguró no estaba conocida: que esta pretension suya de querer que todos los miembros de que se componia la Augusta asamblea de la nacion, tuviesen conocimiento en el asunto, y se penetraran de sus razones, era una prueba nada equivoca de que lo estaba, y se hallaba bien cerciorado de las que le asistian: que de este modo se enteraria facilmente S. M. del mérito que habian contrahido los Ministros en lo que habian obrado, el que resultaba contra Don Antonio Fernandez de Leon, que quiso establecer la democracia en América en los tiempos mas arriesgados y calamitosos, y formar una Junta Snprema con los designios que se dejaban comprehender de lo actuado, y podria verse de lo que se hallaba fielmente copiado en el memorial ajustado del No. 32 á 34, y del 66, al 87, que pidió por lo que importaba al Real servicio se dignase S. M. mandar leer en Junta plena, para que todos los miembros que la componian, formáran el concepto que fuese mas conforme à la verdad y á la justicia; y que segun lo que resultara se exâminase y decidiese, si hallandose la causa con respecto al citado Leon en estado de restituirlo á la prision para recibirle en ella su confesion, y hacerle los Cargos correspondientes, se le podia conceder el permiso

la infraccion de la ley expresa (28), ni en la violencia y vejamenes que envolvian sus procedi-

(28) Ley de la Recopilation de Castilla.

para para restituirse á Caracas, dejandose la causa en aquel estado, y sin la decision, que estandose á los tramites de derecho, parece exîgir este particular, pues de lo contrario conocia la gran perspicacia y penetracion de S.M., que el dia de mañana en que se ofreciese á los Ministros, que habian entendido en este negocio tomar iguales providencias por la repeticion de semejantes acontecimientos, no tendrian valor y se horrorizarian de hacerlo con este exemplar, viendo todo lo que ha sido permitido hacer á Leon: que consiguientemente carecerian de la firmeza necessaria para oponerse á quantos quisieran democratizar, diciendo que toda la autoridad soberana se hallaba en el dia en los Pueblos de América, y que las Audiencias y Gobernadores habian terminado ya las funciones, por la no existencia de nuestro amado soberano Fernando 7° en España: que se sirviese S. M. meditar por un solo momento, la impresion que iba á causar en las provincias de Venezuela, aquella absoluta indulgencia de Leon, sin darse con respecto á él un solo paso en la causa: que dirian todos que quantas especies resultaban de ella habian sido estimadas en nada, y se tomarian la licencia desenfrenada que quisieran para seguir los mismos pasos, asegurados de que ya, ó no serian observados por la justicia, ó tendrian las mismas resultas quando lo fuesen, y formarian un concepto mas agigantado aun del que tenian aquellas gentes de su poder y de su brazo, de que el hacia una estudiada profession de jactarse, con que tenia aterrorizadas á muchas de aquellas gentes, y particularmente á las de los valles de Aragua, como constaba de los autos. En su representacion de 4 del mismo mes pidió tambien á la Central, se viese y conociese de su eleccion de Diputado para ella, en Junta plena, como parecia lo exîgia su misma naturaleza; pues se trataba de admitir, ó rechazar á un Ministro que habia salido leijitimamente

mientos: ni exâminó los poderes que se habian conferido al Diputado: ni fixó la consideracion en las actas de los Calbildos y Real Acuerdo, que eran los instrumentos decisivos de la pureza y legalidad de su eleccion (29), y consiguienmente del manifiesto despojo que sufria: ni revocó la providencia de 6 de Octubre citada: ni le hizo fuerza que la calidad de naturales, no se hubiese prevenido donde y quando correspondia: ni hizo aprecio de que ella no se hallara entre los mismos individuos de la Junta: ni tuvo por extraordi-

electo para ser uno de sus miembros . . . . . y qne de dignára tener en consideracion, que sus últimos y mas importantes servicios, libertando á la América de un exemplar de Junta Suprema en Caracas que habrian immediatamente *Seguido las provincias de santa Fê,* y demas, con las conseqüencias que se dejan inferir del hombre menos político, y de la última consternacion en que se vió la misma Cuidad, habian sido los que le habian acarreado las desazones y desaire que se hallaba sufriendo, de que esperaba ser redimido de la inalterable justificacion de S. M.

Vease con imparcialidad si en 4 y 5 de Noviembre de 1809, se há podido hablar con mas prevision de lo que ha sucedido en Caracas en en 19 de Abril, y en Santa Fé en 20 de Julio de 1810.

(29) Por el Capitnlo de Gazeta de Caracas (vease al fin) se hizo publica, no solo su eleccion, sino su su pureza y legalidad.

nario y monstruoso el dar nuevo y desconocido carácter, nueva é irritante forma á las Santas Leyes (30) retrotrayendo la obligacion que inducen sus preceptos, esto es, exîgiendo irracionalmente en el caso concreto, el cumplimiento de la órden 6 de Octubre, quatro meses antes de que se dictára: ni le otorgó hasta pasados dos meses el permiso que tantas veces habia solicitado de pasar á Sevilla á ventilar personalmente su derecho, siendo en este particular muy digno de notarse, (en comprobacion del desconcierto y arbitrariedad de aquellas cobachuelas) que previniendosele por la Secretaria de Gracia y Justicia, excusase repetir nuevas instancias sobre su eleccion, se le concede por la General del cargo de Dn. Pedro Rivero la licencia que habia pedido para pasar á la corte á ventilar sus derechos, en que hay que admirar habersele prevenido al mismo tiempo, que estando concluido por todos los tramites del derecho, el negocio de Don An-

---

(30) Inter leges ipsas delinquitur. D. Cyprian, Ep. 1.

tonio Fernandez de Leon, debia abstenerse de hablar de él, en representaciones que dirigiese al Gobierno, á no ser que fuese para acusarle ó denunciarle de nuevo.

Todos los que sepan que á Leon no se le dixo jamas una palabra sobre su causa en España, y que ni áun se le llegó á recibir su confesion, haciendole los cargos como era debido, no podrán ponderar bastantemente, por que principios se há sentado que su causa se hallaba concluida por todos los tramites del derecho: y quien se halle tambien instruido, que Mosquera jamas acusó ni denunció á Leon, y que lo que hizo fué procesarlo por sus delitos, como Ministro del Rey, admirará igualmente él que se le hubiese prevenido, debia abstenerse de hablar de él en sus representaciones, á no ser que fuese para acusarlo ó denunciarlo de nuevo, quando nunca habia hecho de acusador, ni denunciador, como suponen haberlo sido semejantes expresiones. Pero tanta era la proteccion que este hombre gozaba en aque-

llos infelices dias, que á trueque de favorecerlo se cometian los mayores absurdos, que deshonrarán siempre á las manos por donde ha corrido en tan desgraciada época la justicia. No pensaban en otra cosa los que entendian en este negocio en la Central, que satisfacer á todas sus pretensiones, condecorandole con titulo de Castilla para si, y sus descendientes: con cruz en la órden de Carlos 3°, para su hijo, y librandole seguro pasaporte para que pudiese regresar, y decir francamente en Venezuela: Eorum voluntates jura omnium, eorum verba leges appellabantur (31).

De este modo aquella provincia única de América, que envió á España su Diputado, cinco meses antes de la segunda dispersion de la Junta Central; sin embargo de haber cumplido por su parte, con todas y con cada una de las ritualidades, prevenidas en la Real órden 22 de Enero, fué despojada de la representacion nacional, que

(31) S. Euch. Epist. de contemptu mundi. Ad Valerian.

como á parte integrante de la Monarquia la correspondia en la Junta. Esta tuvo en sus manos, y conservó en sus secretarias los Poderes que en Caracas, Cumaná, Maracaybo, Barinas, y Guayana habian otorgado expontanea y solemnemente á su Diputado; y apesar de constarla que se hallaban vigentes (como que hasta hoy no se han revocado) instituyó el Supremo Consejo de Regencia sin citarle ni tenerle por parte; siendo lo mas notable, lo mas estraño, y lo mas digno de admiracion, que esa misma Junta Central que en aquellos dias manifestaba tanto zelo, y tan obstinado empeño en que los representantes de América fuesen no solo Americanos, sino nacidos en el mismo suelo de la provincia que debian representar, eligiese y nombrase en seguida para representante de la América en el Consejo de Regencia á Dn. Esteban Fernandez de Leon natural de Estremadura (32), y hermano carnal del nuevo

(32) Regla de las mas ciertass decia el sabio Antonio Perez, para la conservacion de Reyes y Reynos, que las balanzas de la satisfaccion del Rey, y del Reyno sean ignales. Lo contrario ruina del uno ó del otro, ó de entrambos.

Marques de Casa-Leon, reo principal de la causa del año de 1808, y actual Presidente del Tribunal de Apelaciones, establecido por la Junta revolucionaria de Caracas. ¿Cur tam varie?

La serie y combinacion de estos hechos, asombró á quantos tienen expeditos los organos de la razon, para conocer que la dependencia de unos Dominios separados por la naturaleza, y divididos por el inmenso oceano, nunca puede consolidarse, sino con la posible uniformidad de Leyes, con la igualdad de exênciones y con la mas recta administracion de justicia; y la extraña desenvoltura de esta irreflexîvas determinaciones, irritó á quantos han admirado la union y generosa fraternidad de la América, en la coyuntura mas critica que se ha visto nacion alguna. Los hombres sensatos presagiaban con fundamento, y temian justamente las conseqüencias de la alteracion que debia producir, el desprecio con que se habia tratado la eleccion de Mosquera, verificada no solo con la imparcialidad y acuerdo que exîgia tan delicado

encargo (33) sino con general aplauso y aclamacion de Venezuela, y otros paises de América, donde habia regado las semillas de su probidad (34).

¡Quantas quejas fundadas! ¡quantos motivos no pudieron dar á la perjudicial disension semejantes excesos, si las Provincias de Venezuela, sofocando sus justas quejas, y desentendiendose por un efecto ds su acrisolado patriotismo de estas arbitrariedades repetidas é irritantes, no mirasen con tanto interes, con tanta predileccion, y como el único y esencial objeto la salvacion de la Madre

---

(33) Exâminense la actas publicadas en la Gazeta de Caracas, cotejense con la Real órden 22 de Enero.

(34) El Diario de Mexico 20 de Septiembre No. 1450, anunciay la Eleccion de Mosquera, como una noticia satisfactoria para la Nueva España. Y el Espectador Sevillano No. 89, despues de haber dado noticia del arribo del Navio San Ramon à Cadiz, concluye asi, " Entre la correspondencia trae los Diarios de Mexico " hasta el 21 de Septiembre que no contienen nada de particular " mas que la general satisfaccion con que se há recibido alli la " eleccion del Señor Don Joaquin Mosquera, para Diputado de la " Provincia de Venezuela en la Suprema Junta Central.

Patria, cifrada en la union y concordia de sus hijos!

Asi és, que ninguno de los leales vecinos de la Capital, ni de las Cuidades Cabezas de partido, que contribuyeron á la eleccion del Diputado, y no tuvieron parte en las pasadas convulsiones, se ha mezclado en los sucesos del dia que no pueden considerarse, sino como forzosos resultados de la impunidad, y como una cabal execucion del plan que se trató en 1808, realizado ahora por los mismos, que fueron sindicados, y reducidos á prision. Ellos sembraron entonces la discordia, turbaron la tranquilidad pública, consternaron la Ciudad, y la expusieron á males calamitosos, que por fortuna se cortaron á tiempo: mas la proteccion que despues hallaron en la Junta Central, para que sus delitos no fuesen exâminados por la imparcialidad de un juicio recto, ni castigados por la respetable severidad de las leyes, y el apoyo y facilidad que encontraron para despojar

al representante de las provincias, de la posesion en que la habia puesto el voto y unanime consentimiento del Pueblo, los llenó de animosidad y arrojo, para deponer ignominiosamente las autoridades constituidas, y les dió bastante osadia para apoderarse y disipar el Real Erario, y para trastornar el órden político, fijando la confusion y la anarquia, al paso que la discreta conducta del Gobierno Central, y los títulos con que distinguió á los culpados, adormecieron el zelo de los buenos patriotas, y reprimieron la energia de la autoridad pública, que pudo haber atajado los progresos del desorden, como lo executó en el año de 1808.

Estos y otros procedimientos inconsiderados, capaces de producir la desmembracion y ruina de la Monarquia, dimanaban segun se dio entonces de que " la opinion de los Españoles, ni ilus- " trada, ni dirijida, ni libremente comunicada, " nada vé, nada exámina, nada pesa para fixarse

" en lo que mas conviene al bien comun, (35) y " asi parece escusado buscar en otra parte la *causa del grave mal* que la nueva insurreccion de Caracas, ha ocasionado á las provincias de Venezuela, y á la nacion entera, que sufre y siente las tristes conseqüencias de estos desvios de la razon.

---

(35) Apendice á la memoria sobre la libertad de la imprenta leida en la Junta de Instruccion pública, aprobada é impresa en Sevilla, año de 1809.

Real Orden sobre la eleccion de Diputados de los Reynos y Provincias de América para la Junta Central.

El Rey Nuestro Senor Don Fernando 7°, y en su Real nombre la Junta Suprema Central Gubernativa del Reyno, considerando que los vastos y preciosos Dominios que España posee en las Indias, no son propiamente Colonias ó Factorias como los de otras Naciones, sino una parte esencial é integrante de la Monarquia Española, y deseando estrechar de un modo indisoluble los sagrados vinculos que unen unos y otros Dominios, como asimismo corresponder á la heroica lealtad y patriotísmo de que acaban de dar tan decisiva prueba á la España en la coyuntura mas critica que se há visto hasta ahora nacion alguna, se há servido S. M. declarar teniendo presente la consulta del Consejo de Indias de 21 de Noviembre último: Que los Reynos, Provincias, é Islas que forman los referidos Dominios deban tener

representacion nacional inmediata á su Real Persona, y constituir parte en la Junta Central Gubernativa del Reyno por medio des sus correspondientes Diputados. Para que tenga efecto esta Real resolucion, han de nombrar los vireynatos de Nueva España, del Perú, Nuevo Reyno de Granada y Buenos-Ayres; y las Capitanias Generales independientes de la Isla de Cuba, Puerto Rico, Goatemala, Chile, PROVINCIAS DE VENEZUELA, y Filipinas, un individuo cada qual que represente sus respectivos distritos. En conseqüencia dispondrá V. S. que en las Capitales Cabezas de partido de su mando, procedan los Ayuntamientos á nombrar tres individus de NOTORIA PROBIDAD, TALENTO, É INSTRUCCION, exêntos de toda nota, que pueda menoscabar su opinion pública, haciendo entender V. S. á los mismos Ayuntamientos, la excrupulosa exâctitud con que deben proceder á la eleccion de dichos indivíduos; y que prescindiendo absolutamente los electores del espiritu de partido, que suele reinar en tales casos, SOLO ATIENDAN al rigoroso mérito de

justicia vinculados en las calidades que constituyen un buen cuidadano, y un zeloso patricio. Verificada la eleccion de los tres indivíduos, procederá el Ayuntamiento con la solemnidad de estilo, á sortear uno de los tres segun costumbre, y el primero que salga se tendrá por elegido. Inmediatamente participará á V. S. el Ayuntamiento con testimonio, el sugeto que haya salido en suerte, expresando su nombre, apellido, patria, edad, carrera ó profesion, y demas circunstancias políticas, y morales de que se halle adornado. Luego que V. S. haya recibido en su poder los testimonios del indivíduo sorteado en esa Capital, y demas de esas Provincias, procederá con el Real Acuerdo, y previo exâmen de dichos testimonios, á elegir tres indivíduos de la totalidad, en quienes concurran calidades mas recomendables: bien sea que se les conozca personalmente: bien por opinion y voz publica: y en caso de discordia decidirá la pluralidad. Esta terna se sorteará en el Real Acuerdo presidido por V. S.; Y EL PRIMERO QUE SALIERÉ, SE TEN

DRA POR ELEGIDO Y NOMBRADO DIPUTADO DE ESAS PROVINCIAS, Y VOCAL DE LA JUNTA SUPREMA CENTRAL GUBERNATIVA DE LA MONARQUIA, CON EXPRESA RESIDENCIA EN ESTA CORTE. Inmediatamente procederán los Ayuntamientos de esa y demas Capitales á extender los respectivos poderes é instrucciones, expresando en ellas los ramos y objetos de interes nacion al que haya de promover. En seguida se pondrá en camino con destino á esta Corte, y para los indispensables gastos de viajes, navegaciones, arribadas, subsistencia, y decoro con que se haya de sostener, tratará V. S. en Junta superior de Real Hacienda, la quota que se le haya de señalar: bien entendido que su porte aunque decoroso, ha de ser moderado, y que la asignacion de sueldo no ha de pasar de 6 mil pesos fuertes anuales. Todo lo que comunico á V. S. de órden de S. M. para su puntual observancia y cumplimiento, advirtiendo que no haya demora en la execucion de quanto vá prevenido. Dios guarde á V. S. muchos años. Real Palacio del

Alcazar de Sevilla 22 de Enero de 1809—Francisco Saavedra—Señor Gobernador—Capitan-General de Caracas.

GAZETA DE CARACAS,

Del Viernes 30 *de Junio de* 1809.

Caracas 23 de Junio.—Recibida por esta Capitania-General la Real órden de 22 de Enero último, en que el Rey nuestro Señor Don Fernando 7°. y en su Real nombre la Suprema Junta Central Gubernativa de España é Indias, se sirvió mandar que las provincias de América, tuviesen representacion nacional, por medio de Diputados vocales de la misma Suprema Junta, y determinar las formalidades con que habian de ser elegidos, se comunicó á los Muy ilustres Ayuntamientos de esta, y demas capitales de las Provincias de Cumaná, Guayana, Maracaybo, Barinas, é Isla Margarita, los quales habiendo procedído á la eleccion y sorteo prevenidos en la

citada Real órden, eligieron á saber.—El M. Y. Ayuntamiento de esta Capital á los Señores Alcades de primer voto Licenciado Dn. Luis José Escalona, Caballero Conde la Granja, y Don Manuel Echezuria, y Echeverria, y verificado el sorteo recayó en el primero.---El M. Y. Ayuntamiento de la Ciudad de Cumaná por igualdad de votos los á Señores Alcalde 2°. Dr.Dn.Mariano de Coba: oficial Real honorario Don José Miguel Alcalá: Administrador de la Real Renta de Tabacos Dn. José Manuel de Suere; y Lector de Artes y Teologia Don Juan Bermudes, y verificados dos sorteos para reducir los nombres al numero de tres, y el segundo para los fines indicados en la Real órden, resultó excluido Don José Miguel de Alcalá, y recayó la suerte en Don Juan Bermudes.—El M. Y. Ayuntamiento de la Ciudad de Guayana á los Señores Dr. Dn. Felix Farrera, Abogado de la Real Audiencia: Doctor Don José Candido Martinez; y Capitan de Infanteria Don Juan Gabriel de Liendo; y verificado el sorteo, recayó en el segundo.—El M. Y.

Ayuntamiento de la Ciudad de Maracaybo, á los Señores Brigadier Dn. Fernando Miyares, Gobernador é Intendente de aquella Provincia: Doctor Don Luis Ignacio Hurtado de Mendoza Canonigo Doctoral de la Catedral de Merida; y Doctor Don José Maria de Manzanos; y verificado el sorteo recayó en el primero.—El M. Y. Ayuntamiento de la Ciudad de Barinas à los Señores Brigadier Don Fernando Miyares, Gobernador é Intendente de Maracaybo; Regente visitador de esta Real Audencia Don Joaquin Mosquera y Figueroa, y Doctor Don Luis Hurtado de Mendoza, Canonigo Doctoral de la Catedral de Merida, y recayó el sorteo en el segundo.—El M. Y. Ayuntamiento de la Ciudad de la Asuncion de la Margarita, á los Señores Capitan de Milicias Don Rafael de Guevara: Capitan de Exército Don Francisco Xavier de Sola; y Capitan Graduado de Exército Ayundante mayor de Milicias Doctor Don Manuel Marcano; y recayó la suerte en el primero.—Y reunidos el 20. del corriente los Señores Presidente y Oidores de esta

Real Audiencia en acuerdo extraordinario, presente el Señor Fiscal de S. M., se sirvieron proceder á la formacion de la terna, prescripta en la misma Real órden, y habiendo elegido para componerla á los Señores Regente Don Joaquin Mosquera y Figueroa nombrado por la Provincia de Barinas: Brigadier Don Fernando Miyares, y Dr. Don José Candido Martinez, que lo habian sído por las de Maracaybo y Guayana, recayó la suerte en el primero. En cuya virtud los Señores del Real acuerdo, ordenaron y mandaron que se tuviese por elegido y nombrado para Diputado de estas Provincias, y vocal de la Suprema Junta Central, gubernativa de la Monarquia al referido Señor Regente Don Joaquin de Mosquera y Figueroa.

No. I.

Carta del Cabildo de la Ciudad de Cumaná.

Muy venerado y estimado Señor nuestro. Este ilustre Cabildo há tenido la mayor satisfaccion, de haber sabido por el Señor Gobernador intendente Don Lorenzo Fernandez de la Hoz, que V. E. salió en suerte en el Real Acuerdo, diputado de estas provincias para tener representacion nacional, inmediata á la Real Persona, y constituir parte de la Junta Central Gubernativa del Reyno. Dá á V. E. la enhorabuena de tan feliz exîto, y se promete las mayores prosperidades, al paso que siente sobremanera su ausencia de estas provincias, por tanto bien que le debe; por tanta prudencia, juicio, tranquilidad, y moderacion con que ha savido gobernarlas. El ciélo premie el mérito de V. E., y al paso que Cumaná llora su separacion, jamas le olvidará, y espera que continúe en los mismos beneficios como hasta aqui en su nuevo empleo, á que le destina la providencia. En este concepto este ilustre Ayunta-

miento dirige á manos de V. E. los poderes é instrucciones respectivas en cumplimiento de la soberana órden, fecha en el Real Palacio del Alcázar de Sevilla á 22 de Enero del corriente año, sujetandolas este ilustre Cabildo á la moderation y prudencia conocida de V. E.—Dios guarde á V. E. muchos años. Sala consistorial de la Ciudad de Cumaná. Junio 30, de 1809.—Lorenzo Fernandez de la Hoz—Francisco Costa—Doctor Mariano de la Coba—Francisco Sanchez de Urrea-Pedro Mexia—José Francisco Rengel. Exmo. Señor Don Joaquin de Mosquera y Figueoa.

No 2.

Carta del Cabildo de la Ciudad de Guayaná.

Excellentissimo Señor.

Comunicada que fué á este ilustre Ayuntamiento, de oficio por el Capitan-General de éste Distrito, la noticia de haber resultado V. E Electo Diputado de la Provincia de Venezuela, á

la Suprema Junta Central; no pudo menos de entregarse á los mas dulces sentimientos de alegria y satisfaccion, que ahora tiene el honor de renovar á V. E., congratulandose cordialmente por tan feliz suceso. Los talentos de V. E., su actividad,y demas apreciables qualidades, reunidas al conocimiento local que posée de estos paises, nos han llenado de las mas lisonjeras esperanzas, de que para promover su fomento y prosperidad, no perdonará diligencia alguna el zelo de V. E. ni esfuerzos su ilustrado patriotismo. Pero afirmamos Exmo Señor que la Guayana, entre las demas Provincias del distrito, es la que exîge con mas urgentes motivos una particular proteccion, ya por ser una poblacion que se halla aun en su infancia, ya por las inmensas ventajas que promete; y asi ninguna con mas justicia reclama los paternales ciudados de V. E., á quien en la primera oportunidad dirigiremos las instrucciones que quedan formandose, y solo le acompañamos nuestro poder.—Dios nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Guayana 24 de Agosto de 1809.

Exmo Señor.—Francisco Salez Echeverria.—Francisco Xavier de Garate.—Juan Crisostomo Roscio.—José Mayan.—Exmo. Señor Don Joaquin de Mosquera y Figueroa.

No. 3.

Carta del Cabildo de la Ciudad de Barinas.

Excellentissimo Señor,

El feliz acontecimiento con que la justicia ha premiado por medio de una doble suerte el mérito de V. E., en la eleccion de vocal representante de estas Provincias en la Suprema Junta Central gubernativa, há sido tanto mas plausible para esta Ciudad y Ayuntamiento, quanto que se há debido á la imparcialidad y deseo del acierto, que animó á cada uno de sus vocales quando lo elijieron, atendiendo unicamenente á las santas miras de aquella Suprema Junta, y á la necesidad y utilidad de la Nacion, y de estas Provincias; y ya que el Cabildo no puede por la distancia

felicitar á V. E. en cuerpo, acordó en el extraordinario de hoy, manifestarle por medio de éste, su júbilo, dando á V. E. la mas expresiva enhorabuena, y aguardando por una conseqüencia de sus principios la nueva satisfaccion de acreditar con el tiempo y desempeño de V. E. el acierto de esta Ciudad.—Dios guarde á V. E. muchos años. Barinas 6 de Julio de 1809.—Exmo. Señor.—Antonio Moreno. Cristobal Hurtado de Mendoza.—Juan José Briceño y Angulo.—El Marques de Boconó.—Manuel Estevan de Bereciartu y Ezeiza.—Juan Ignacio Briceño.—Exmo. Señor Don Joaquin de Mosquera y Figueroa.

No. 4.

Carta del Cabildo de la Ciudad de Maracaybo.

EXCELLENTISSIMO SEÑOR.

Quando supo este Ayuntamiento que habia recaido en V. E. la Diputacion de estas Provincias á la Junta Suprema Central Gubernativa del Reyno, supo al mismo tiempo que V. E. habia

emprehendido su viaje á la Metropoli, quedando con el sentimiento de no haber podido manifestar á V. E. en el instante, quan grata y satisfactoria le era esta eleccion, no menos por el justo concepto que há merecido V. E. de integridad, firmeza, y superior talento, que por la qualidad de Américano, cuyas circunstancias aseguran el feliz desempeño de tan augusta representacion, y prometen la prosperidad de estas Provincias, y la omnimoda y exâcta igualdad, que debe establecerse de un modo invariable, entre Españoles Europeos, y Américanos, dando desde luego principio con la execucion del número de vocales de la Suprema Junta Central. Para estos y otros puntos que se expresan, acompaña éste Ayuntamiento los poderes, reservando las instrucciones, para quando las circunstancia permitan tratar de las materias que deben comprehender. Dios guarde á V. E. muchos años. Sala capitular de Maracaybo 31 de Julio de 1809.—Exmo. Señor.—Fernando Miyares.—Zenon de Veira.—Juan Francisco Perozo-Felipe Quintana.—Diego de Melo.—José

Ignacio Baralt.—José Simon Baralt.—Exmo. Senor Don Joaquin deMosquera y Figueroa.

Ademas de las ciudades Cabezas de Provincia, que quedan referidas, han hablado tambien de Don Joaquin de Mosquera, al tiempo de remitirle sus poderes é instrucciones, las de Carora y de Nirgua. La de Carora es la siguiente.

Exmo Señor Diputado de estas Provincias, vocal de la Suprema Junta Central Gubernativa del Reyno.—El Presidente, vocales, y demas Ministros del ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Carora, celebrando como debe la feliz suerte de estas Provincias, y sus anexas en el sorteo que han hecho para el nombramiento y eleccion de Diputado representante por ellas, ante la Real Persona, del que há salido V. E. con igual aplauso por electo y confirmado, le tributan á V. E. las mas plausibles en horabuenas, dandose igualmente á ellos mil plácemes por el feliz resulto de tan acertado sorteo; y considerando en V. E. todas

las partes de virtud, talento y patriotismo que deben caracterizar á un sujeto que el destino feliz de estas Provincias, ha colocado en puesto tan circunstanciado, se promoten conseguir el mas ventajoso exîto, en los ramos y asuntos de interes nacional convenientes á este suelo, que dirigen á V. E. por medio del Señor Presidente Gobernador y Capitan General de estas Provincias, con testimonio auténtico del Acuerdo pleno, que celebró este Cabildo á efecto de formar el prospecto que comprehende los puntos que deben promoverse de dicho interes nacional. Este mismo Cabildo, y en su nombre toda la Ciudad esperan en V. E. la mas fixa, feliz, y ventajosa proteccion; y como rendidos y constantes cliéntulos de V. E. se ofrecen ciegamente á su obediencia. Dios guarde la importante vida de V. E. muchos años. Carora y Septiembre 5 de 1809.—Exmo. Señor. —B. L. M. de V. E. sus mas rendidos clientulos y subditos—Juan Antonio de la Torre—Francisco Fonseca.—Andres Alvarez.—Juan Tomas Alvarez.

La Ciudad de Nirgua habla en la conclusion de sus instrucciones en los términos siguientes.

En los precedentes asertos exâminados á la luz de una madura reflexion, concibe el cuerpo capitular, que há reunido y enlazado pensamientos importantes para conseguir, no menos la utilidad y ventaja del Real erario, que la particular felicidad de los fieles moradores en esta jurisdiccion, y la de todos los de esta Provincia. Si nuestro sabio y religioso representante emplea todas sus luces y esfuerzos, como verosimilmente esperamos alcanzar de la Suprema Junta una punctual execucion, renovará la grata memoria de recto y justificado que sembró en este Continente: desempeñará con dignidad la grave obligacion que reporta sobre sus hombros: manifestará vivamente la grandeza de su corazon y talentos: Será el garante de la pública y particular prosperidad; y en fin el glorioso exterminador de los abusos que han precipitado á esta preciosa porcion de la Monarquia Española á su total desolacion; y en los mismos

asertos crée el Cabildo que há pintado con vivos colores los sentimientos de unos sincéros y constantes patriotas, que solo aspiran á la satisfaccion de que los consideren, que para obrar en el caso, se han desprendido de todo interes personal, exponiendo cón su innata y acostumbrada moderacion, quanto han conceptuado benéfico, reservando la graduacion del mérito ó desmérito á las competentes autoridades, en prueba de la acreditada subordinacion y repeto que lastributan.—Nirgua 28 de Agosto de 1809.—José Bernardo Francisco.—José Martin Montoya.—José Ascencio Torres.

En la Imprenta de R. Juigné, 17, Margaret-Street, Cavendish-Square.

